

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Febrero 1889.)

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### CIRCULAR.

Habiendo regresado á esta capital en la mañana de hoy, he vuelto á encargarme del mando de esta provincia, cesando, como es consiguiente, el Secretario de este Gobierno D. Ricardo Díaz y Rodríguez, que lo desempeñaba interinamente durante mi ausencia, el cual se encarga nuevamente de la Secretaría del mismo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas las Autoridades y funcionarios sujetos á mi jurisdicción.

Zaragoza 11 de Febrero de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN CIRCULAR.

Siendo varios los Gobiernos de provincia en que, según noticias llegadas á este Ministerio, se expiden pasaportes para Ultramar y para el extranjero, á pesar de que tales documentos fueron suprimidos en 14 de Febrero de 1872 y 10 de Noviembre de 1883, con relación á Ultramar, y en 10 de Junio de 1878 en que se restableció el Real decreto de 17 de Diciembre de 1862 respecto del extranjero;

S. M. el Rey. (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que cese desde luego en ese Gobierno la costumbre, si en él existiese establecida, de expedir pasaportes á los que se ausenten á Ultramar ó al extranjero, limitándose á exigirles la cédula de vecindad con los requisitos y documentos que en cada caso determinan las disposiciones vigentes.

2.º Que ejerza V. S. la más estricta vigilancia para que, por ningún motivo ni pretexto, se quebrante el anterior precepto, sometiendo á los infractores á la acción judicial.

3.º Que disponga V. S. que esta Real orden se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia, dando parte de haber tenido efecto dentro de quince días, con remisión de un ejemplar del número en que se haya verificado la publicación.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de.....



## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de las consultas elevadas á esta Dirección general por el Gobernador de Huelva, y que á la vez han sido dirigidas á su Autoridad por el Jefe de la Comandancia de Carabineros de dicha provincia, relativas á si han de considerarse como extranjeros, para los efectos de los diez días de descanso que impone la Real orden de 31 de Octubre de 1887, los ganaderos que regresan de pastar de Portugal, entrando ya cebados con destino al consumo; si la dispensa concedida á D. Santiago Sánchez Calvo es aplicable á todos los demás ganaderos que se hallen en igual caso, y finalmente, si los ganados de cerda que entran en España con guía de pastaje y no son destinados al sacrificio público, están exentos de los 10 días de descanso;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer que para los efectos prevenidos en las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1887 y 6 de Septiembre último, no se consideren como extranjeros los ganados que del vecino reino de Portugal vuelvan de pastar, y respecto á los ganados portugueses que entran en España con guía de pastaje, se les permitirá la libre entrada, siempre que vayan provistos de la correspondiente guía, en la que se hará constar que el ganado no se destina al sacrificio para el consumo público.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los Gobernadores de las provincias fronterizas, de acuerdo con los ganaderos, señalen las épocas en que han de salir los ganados á pastar, debiendo ir provistos de una guía visada por dichas Autoridades, en que se haga constar el número de cabezas que salen, á fin de que á su regreso no pueda introducirse ninguna más, encargando á los dependientes de su Autoridad la fiel observancia de cuanto se previene en esta soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, debiendo publicarse esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias, para que sirva de regla general en cuantos casos análogos ocurran. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa), dirigida á este Ministerio, en solicitud de que se consulte al Real Consejo de Sanidad acerca del enyesado de los vinos, condiciones que deben tener los petróleos, y si las carnes de una res atacada de tuberculosis, aunque lo sea parcialmente deben utilizarse para el consumo:

Oído al referido Cuerpo consultivo, y de conformidad con su dictamen;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Que interin no se determina con datos precisos la cantidad de yeso que deberán tener los vinos,

no se consideren adulterados los que contengan sulfatos, á no ser que se pruebe que éstos han sido adicionados:

2.º Que el petróleo destinado al alumbrado deberá reunir las condiciones de ser claro y trasparente con poco color, á lo más ligeramente amarillento con reflejos azulados, tendrá su densidad de 0,780 á 0,820, y no dando vapores inflamables á temperatura inferior á 35º del termómetro centígrado.

Este ensayo se hará con el aparato de Granier, y á falta de él, según manifiesta el Real Consejo de Sanidad, podrá examinarse la inflamabilidad del citado líquido, vertiendo en un plato un poco de petróleo, que no deberá inflamarse al tocarle con una cerilla encendida.

Y 3.º Que para garantir los intereses de la salud pública se inutilicen las carnes procedentes de reses atacadas de tuberculosis, aunque esta afección se halle localizada en sus manifestaciones.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la presente disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los Gobernadores de las provincias, quienes á su vez ordenarán se inserte en los *Boletines oficiales* respectivos.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta 8 Febrero 1889.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En virtud de acuerdo de los Cuerpos Colegisladores, en que se significa al Gobierno de S. M. que, no habiendo daño para los intereses públicos, verían con gusto se concediese á los mozos del actual reemplazo una prórroga para redimirse á metálico;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien prorrogar, hasta el día anterior al que se señale para la concentración y destino á Cuerpo de los reclutas, el plazo que para redimirse á metálico concede la ley y espiró el día 8 del actual.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1889.—Chinchilla.—Sr....

(Gaceta 10 Febrero 1889.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA.

NEGOCIADO DE FOMENTO.—*Ferrocarriles.*

*Cuenta de la distribución hecha, con la aprobación del Sr. Gobernador, de las 153 pesetas 15 céntimos recibidas de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, como importe líquido de los billetes de andén expendidos en la estación de esta capital en el mes de Octubre último.*

	Pesetas.
Por limosna á D. <sup>a</sup> E. P., viuda y pobre, según recibo núm. 1.....	50
Por id. á B. N., pobre, núm. 2.....	10
Por id. á P. U., pobre, núm. 3.....	10
Por id. á R. S., viuda y pobre con dos hijos, núm. 4.....	20
Por id. á J. M., pobre de solemnidad, número 5.....	10
Por id. á D. T., pobre con marido enfermo y tres hijos, núm. 6.....	15
Por id. á M. R., pobre y anciana de 78 años, núm. 7.....	10
Por id. para sostenimiento de la Casa Amparo, núm. 8.....	15
Por id. á E. R., pobre y huérfana, número 9.....	10
Por id. á S. G., pobre, núm. 10.....	3'05
Por un sello móvil para el respectivo libramiento.....	0'10
<b>TOTAL.....</b>	<b>153'15</b>

Zaragoza 8 de Febrero de 1889.—El Secretario del Gobierno, Ricardo Díaz.

SECCIÓN QUINTA.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA.

Precios límites que han de regir en la subasta anunciada para el día 21 del actual para contratar la venta de los despojos que durante un año produzca la molturación de trigos en esta fábrica, y la de los que resulten haber de existencia en la misma el día del remate.

PRECIOS LÍMITES.

UNIDAD DE PESO.	ARTÍCULOS.	Pesetas. Cts.
Quintal métrico.	Tástara.	13'25
Idem.	Salvado.	10
Idem.	Menudillo.	8
Idem.	Cabezuela.	11
Idem.	Aechaduras.	6'83

Zaragoza 9 de Febrero de 1889.—El Comisario de guerra Interventor, Ventura Pescador.

SECCIÓN SEXTA.

La recaudación del tercer trimestre de la contribución territorial é industrial de este pueblo y atrasos del primero y segundo trimestre, se hallará abierta en esta Alcaldía los días 13, 14 y 15 del actual, y horas de las ocho de la mañana á la una de la tarde, en la Sala Consistorial.

Pastriz 8 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Francisco Bernad y Marco.

El primer periodo de la recaudación voluntaria del tercer trimestre de la contribución territorial é industrial de este pueblo y año económico presente, estará abierta en la Casa Consistorial en los días 12, 13 y 14 del corriente, y horas de siete á doce de sus mañanas; teniendo lugar el segundo periodo de cobranza en los días 20, 21 y 22 de este mes, en el mismo local y en las mismas horas.

Almonacid de la Cuba 9 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Juan A. Minguez.

La recaudación voluntaria del tercer trimestre de la contribución territorial é industrial estará abierta en la Casa Consistorial de esta villa en los días 16, 17 y 18 del actual, de ocho de la mañana á la una de la tarde.

Zuera 8 de Febrero de 1889.—Pablo Fanlo.

La recaudación del tercer trimestre de la contribución territorial é industrial de este pueblo estará abierta en la Casa Consistorial del mismo en los días 14, 15 y 16 del mes actual, de siete á doce de su mañana.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Tosos 9 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Antonio Dabad.

La recaudación del tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial del año actual, estará abierta en este pueblo en la Casa Consistorial en los días 25 y 26 del corriente mes, y horas de ocho á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde de los referidos días.

Torrelapaja 8 de Febrero de 1889.—P. A., el Regidor primero ejerciente, Mariano Martínez.

Desde el día 12 al 28 del actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, durante las horas de oficina, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza tributaria, con arreglo á lo prevenido en el artículo 48 del reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885; debiendo solicitarse éstas por medio de declaraciones firmadas por los interesados y acompañadas de los documentos legales que las justifiquen.

Gallur 9 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Antonio Sierra.

Llegada la época de la rectificación del capital imponible que ha de servir de base para el reparti-

miento de la contribución territorial del año económico de 1889-90, se admitirán por todo el corriente mes en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa las alteraciones de alta ó baja que hayan sufrido los contribuyentes, vecinos y forasteros, previa presentación de los documentos que justifiquen la traslación, en conformidad á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Rueda de Jalón 7 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Arturo Muñoz.

D. Miguel Zalba, Alcalde constitucional de Urriés:

Hago saber: Que en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, y con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, que ha de servir de base á la derrama individual de la contribución territorial y recargos correspondientes para el próximo año económico de 1889-90, se concede á los contribuyentes del mismo, así vecinos como hacendados forasteros, el plazo de 21 días, á contar desde el en que aparezca insertó este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro de él presenten en la Secretaría de este Municipio relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en su respectiva riqueza durante el ejercicio actual, acompañadas de los correspondientes títulos inscritos que acrediten las traslaciones de dominio de que en aquéllas se haga mérito; en la inteligencia de que transcurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Urriés 5 de Febrero de 1889.—Miguel Zalba.

El presupuesto adicional, para refundirlo al ordinario del ejercicio que cursa, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para poder examinarlo y producir las reclamaciones que se consideren oportunas.

Durante el mismo período, y para idénticos fines, lo estará también el proyecto de presupuesto formado para este distrito municipal en el año 1889-90.

Y asimismo se hallarán expuestas en igual tiempo las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio 1887-88, para que puedan hacerse observaciones y presentar reparos contra las mismas.

Salvatierra 1.º de Febrero de 1889.—El Alcalde, P. O., Benito Alvarez.

El repartimiento municipal, formado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del año actual con motivo de la baja del cupo de consumos, se hallará expuesto al público por término de ocho días, á contar desde el día 10 en adelante, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de despacho, en cuyo plazo podrán examinarlo los vecinos y terratenientes forasteros á quienes afecta el mismo, con arreglo al art. 138 de la ley Municipal vigente.

Murero 6 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Tomás Maicas.

## SECCIÓN SÉPTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, en esta capital:

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que D. Mariano García Hernández, Aduanero preferente que fué del resguardo de tunas de Zaza, ha dejado á su fallecimiento, para que en término de 30 días se presenten á deducirlo ante el Juzgado de primera instancia de Sancti Spiritus de la isla de Cuba; pues que así lo tengo acordado en providencia que he dictado con esta fecha á exhorto recibido de aquel Juzgado.

Dado en Zaragoza á 9 de Febrero de 1889.—Lisardo Sánchez Cabo.—D. S. O., el Escribano, Liborio Lorbés.

#### La Almunia.

D. Carlos Martín Gómez, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado pende expediente para la declaración de herederos abintestato de D. Manuel Medrano y Esteban, hijo de Manuel y de Antonia, casado con Tomasa Barrau, natural y vecino de Bárboles, en cuyo pueblo falleció en 26 de Julio último, á la edad de 71 años, á instancia de sus hermanos D. José, D. Agustín y D.ª Rosa Medrano y Esteban, vecinos también de Bárboles; en cuyo expediente he acordado llamar, y por el presente edicto se llama, á cuantos se crean con igual ó mejor derecho al de los nombrados hermanos, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, en legal forma, dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en La Almunia á 5 de Febrero de 1889.—Carlos Martín.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

El Sindicato de riegos de la villa de Gelsa, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado celebrar Junta general de regantes, en la Secretaría de este Sindicato, el día 25 del actual, á las nueve de su mañana, para tratar de asuntos concernientes al mismo; lo que se hace presente por medio de edicto á todo regante que se crea con derecho á emitir su voto sobre los puntos que se pongan á discusión.

Gelsa 5 de Febrero de 1889.—El Presidente, Domingo García. (2)